



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se adopta una metodología de distribución y asignación de recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 *“[p]or el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es *“[i]ncentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables (...)”*.

Que el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012 consagra que *“[c]on los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. (...)”*.

Que el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018 *“[p]or la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”*, determinó la incorporación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen después del Acto Legislativo número 05 de 2011, y para el efecto en su numeral primero indicó *“(...) 1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y un mil trece pesos moneda legal (\$44.399.981.013), provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 05 de 2011 fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso(...)”*.

[*]

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2019 *“[p]or el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*.

Que mediante los Decretos Legislativos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 se declararon Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en virtud de la pandemia generada por el coronavirus Covid 19.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 de los Decretos 574 y 637 de 2020, se expidió la Resolución 40166 de junio 18 de 2020 mediante la cual se estableció la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen apropiados en la Ley 1942 de 2018, la cual ordenó distribuir a los municipios productores la suma de NUEVE MIL



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.451.520.000), atendiendo así de manera prioritaria a los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación.

Que de conformidad con lo señalado en el mencionado Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2010 “[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que en relación con lo establecido en el literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020, es función del Ministerio de Minas y Energía establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso.

Que con base en lo anterior es necesario, en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, y en literal A, numeral 8, artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, establecer una metodología de distribución y asignación de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso, que corresponden a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS (\$34.948.461.013).

Que de acuerdo con las proyecciones económicas realizadas por diferentes centros especializados, empresas y otros, entre los cuales se encuentra la encuesta de opinión financiera de FEDESARROLLO a septiembre de 2020, donde se proyecta una caída del PIB superior al 7%, lo cual plantea para el Gobierno, la industria y el sector minero en general, incluyendo el territorio, desafíos que permitan apalancar y potenciar el desarrollo en pro de una reactivación económica que contribuya a una rápida recuperación económica y social.

Que como consecuencia, se requiere impulsar la reactivación económica en el sector minero, por lo que se considera necesario poner en marcha un nuevo modelo de fomento minero, para el cual han identificado grandes líneas estratégicas de trabajo relacionadas con: 1) acompañamiento y asistencia técnica; 2) desarrollo empresarial y escalamiento del negocio minero; 3) financiamiento e inclusión financiera; 4) comercialización con garantía de trazabilidad y; 5) investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Que así mismo, se ha identificado como premisa fundamental, que la operatividad del modelo debe estar estrechamente ligada a los territorios, considerando la infraestructura y potencialidades regionales y locales para la prestación de servicios de fomento, que respondan a las necesidades y a la tipología de la minería asentada en ellos.

Que se han identificado 3 tipos de proyectos fundamentales para impulsar el cumplimiento de los objetivos del modelo de fomento minero, los cuales se convertirán en las líneas de proyecto a formular, así: i) Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero; ii) Guía metodológica para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero y; iii) Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero.



Que el presente acto administrativo tiene como único fin adoptar la metodología de distribución y asignación de los recursos para su eventual ejecución por parte de los beneficiarios, considerando que en todo caso la asignación estará condicionada a que los proyectos que se presenten y cursen el trámite correspondiente para su aprobación y ejecución, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables para el Sistema General de Regalías.

Que la metodología para la distribución y asignación de los precitados recursos, que hace parte integral de esta resolución, consiste en el establecimiento de los requisitos para la presentación y evaluación de proyectos en las tres líneas anteriormente descritas, con el fin de ser ejecutados con los recursos a los que se refiere esta resolución.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo aplica a las entidades territoriales receptoras de regalías directas en el bienio 2019-2020, que presenten proyectos de: i) Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero, ii) Guía metodológica para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero y; iii) Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero; a favor de la comunidad minera en el marco de la convocatoria que se establece en este acto administrativo, en los términos dispuestos en el Anexo 1 “Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020”.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a, artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, y el literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigente el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, y el literal A del artículo 7, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: (pendiente de verificación)



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica LA CONSULTA, por cuanto el acto administrativo establece la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, de acuerdo con la normativa vigente, lo cual no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente-, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente.”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Resolución propuesta no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Sistema de Regalías la cual no excederá de los recursos definidos en el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales. El sistema de regalías cuenta con recursos que provienen de la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	

Aprobó:

LUCAS ARBOLEDA HENAO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de minas y Energía

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA

Directora de Formalización Minera
Ministerio de minas y Energía

JOSE DAVID INSUASTI AVENDANO

Coordinador
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo